

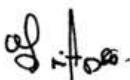


RAD: 081374089001- 2018-00005  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
EJECUTANTE: COOP COOPSAGEN  
EJECUTADO: JOSEFA SUAREZ DE SANTAMARIA

INFORME SECRETARIAL:

SEÑORA JUEZ: Paso a su despacho el proceso Ejecutivo Singular de la referencia, informándole que parte demandante allego memorial, a través del cual da por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, a la vez para su conocimiento, se encuentra embargo de remanente, proveniente del proceso con radicación No. 202000130. Sírvase proveer

Campo de la Cruz tres de marzo del 2021

  
GRISELDA TOSCANO CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE CAMPO DE LA CRUZ ATLÁNTICO, Tres (03) De Marzo del Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial procede esta agencia judicial a decidir acerca de la TERMINACIÓN del proceso ejecutivo singular promovido por la COOPERATIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS GENERALES. - COOPSAGEN- contra la señora JOSEFA SUAREZ DE SANTAMARIA, previa las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Revisado el expediente de la referencia se pudo constatar que a folio 51 del cuaderno principal, encontramos el memorial allegado por el endosatario para el cobro judicial Dr. Edwin Rodríguez Cardona identificado con cedula de ciudadanía No. 72140071 y T.P. No. 83671 del C. S. de la Judicatura.

Ahora bien, considera esta Agencia Judicial que se reúnen los requisitos del art. 461 del C.G.P. por lo que se accederá a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, y hacer efectivo el embargo del remanente, así como los títulos y/o depósitos judiciales que se llegaren a desembargar. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz,

**RESUELVE:**

1º.- Dar por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Art. 461 del C.G.P.

2º.- Ordenar el desembargo al interior del proceso de la referencia.

3º.- Póngase a disposición el REMANENTE, que quedare dentro el ejecutivo radicado No. 2020 - 00103, seguido en esta Agencia judicial, de conformidad con el Art. 466 del C. G. del P. Por secretaria ofíciase al pagador de FOPEP, en el sentido de informarle lo acaecido con el mencionado remanente indicándole que este queda embargado, según oficio anexo No. 029/01/20/2021.

4º.- Ordénese el desglose del documento base objeto de la demanda, relacionado en el acápite de los "HECHOS" del libelo, previo pago del arancel. Literal c.) del Art. 116 C. G. de P.



5°.- **PROVEER** estadísticas ante autoridad competente (Artículo 256-4 Superior), en armonía con Arts: 106, 108, LEAJ. Por atribución, potestad secretarial se impartirá trámite de ley. El expediente será objeto de **ARCHIVO** (Art. 122 C.G. del P.) una vez en firme y cumplido este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Firmado Por:*

**MARIA CECILIA CASTAÑEDA FLOREZ**

**JUEZ**

**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOO DE LA CIUDAD DE CAMPO DE LA CRUZ-ATLANTICO**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 7475045086542ad6bdabcaad997dtda5ca407f59905bb33a3a3c8f165385ba5f*

*Documento generado en 03/03/2021 05:20:59 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:*

*<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

Juzgado Promiscuo Municipal  
de Campo de la Cruz a los  
**04/03/2020**  
Notifica por estado No. **018**  
La secretaria, Griselda Toscano  
Castro